



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TR.
CONSULTA N.º
NACIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: LEON VELASCO SEGISMUNDO
ISRAEL / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 20/06/2025 14:30:14 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: BACA CABRERA
ARACELI DENYSE / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/06/2025 12:32:36 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: TERREL CRISPIN
DANTE TONY / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/06/2025 16:14:26 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: BASCONES
GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA
MAGALLI / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 1/07/2025 08:46:02 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: MAITA
DORREGARAY SARA DEL PILAR
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 27/06/2025 15:08:22 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
Rosario Aurora FAU 20159981216
soft
Fecha: 17/07/2025 17:23:55 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

SIN EFECTO LA CONSULTA

1. La consulta se encuentra regulada en el artículo 6 del Decreto Legislativo 923 (norma aplicable a los procesos judiciales por delito de terrorismo) y faculta a la Sala Penal Superior a elevar las resoluciones que pongan fin a la instancia cuando sean desfavorables al Estado.
2. La admisibilidad de dicha consulta se encuentra regulada en el inciso 6 del artículo 4 del citado Decreto Legislativo. Ello, además, está condicionado a que el procurador público exprese agravios en esta instancia suprema hasta dos días antes de la vista de la causa.
3. En el caso *sub iudice* se advierte que el procurador público no cumplió con presentar los agravios correspondientes dentro del plazo legal. En consecuencia, corresponde a este supremo tribunal declarar sin efecto la consulta efectuada.

Lima, dieciocho de junio de dos mil veinticinco

VISTA: la consulta elevada por la

Segunda Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada relacionada con la resolución del 16 de setiembre de 2024¹. Que declarar extinguida por prescripción la acción penal incoada contra el acusado Paulino Gutiérrez Gutiérrez por delito de terrorismo con agravantes en agravio del Estado. Con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el juez supremo **León Velasco**.

FUNDAMENTOS

Primero. La consulta es un medio de control de las decisiones judiciales. Ella solo es procedente en los casos expresamente establecidos por ley. Se encuentra regulada en el artículo 6 del Decreto Legislativo 923 (normas aplicables a los procesos judiciales por delito de terrorismo) y que establece lo siguiente: "Las resoluciones que pongan fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado, cuando sean desfavorables al Estado".

¹ Folio 2361.

Segundo. Ahora bien, en el inciso 6 del artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo se dispone también al respecto lo siguiente: “El procurador público debe expresar agravios en la instancia correspondiente hasta **dos días antes** de la vista de la causa”.

Tercero. El fiscal supremo en lo penal opinó² porque se **apruebe** la resolución elevada en consulta ya que desde el año 1989 a la fecha el plazo extraordinario de prescripción de la acción penal habría operado en exceso a favor del procesado.

Cuarto. Sin embargo, de lo actuado ante esta Suprema Sala Penal se detecta que el procurador público no cumplió con presentar los agravios correspondientes dentro del plazo legal regulado por el artículo 4 del Decreto Legislativo 923. Por consiguiente, se ha inobservado un requisito legal de procedencia de obligatorio cumplimiento. Y, en atención a ello, corresponde a este Supremo Tribunal declarar sin efecto la consulta formulada.

DECISIÓN

Por estos fundamentos y con lo expuesto por el fiscal supremo en lo penal, los jueces y las juezas que integran la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvieron:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** la consulta elevada por la Segunda Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada relacionada con la resolución del 16 de setiembre de 2024³. Que declarar extinguida por prescripción la acción penal incoada contra el acusado Paulino Gutiérrez Gutiérrez por delito de terrorismo con agravantes en agravio del Estado. Con lo demás que contiene. Por consiguiente, **DECLARARON FIRME** dicha resolución.

² Folio 42 del cuaderno formado en esta Instancia Suprema.

³ Folio 2361.



2. MANDAR se devuelvan los autos al tribunal de origen para los fines de ley.

Suscribe la jueza suprema Maita Dorregaray por impedimento de la magistrada Vásquez Vargas.

S. S.

BACA CABRERA

TERREL CRISPÍN

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

MAITA DORREGARAY

LEON VELASCO

SLV/taqw